

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
N° 003-2020-2021-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del  
Congreso siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL  
CONGRESO QUE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA****Artículo único. Aceptación de la renuncia de la  
segunda vicepresidenta de la República**

Acéptase la renuncia de la ciudadana Mercedes  
Rosalba Aróz Fernández al cargo de segunda  
vicepresidenta de la República, presentada ante el  
Congreso de la República el 1 de octubre de 2019.

POR TANTO:

Cúmplase y publíquese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los siete  
días del mes de mayo de dos mil veinte.

MANUEL MERINO DE LAMA  
Presidente del Congreso de la República

LUIS VALDEZ FARÍAS  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

1866127-1

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1477**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA,  
se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el  
plazo de noventa días calendario y se dictan medidas de  
prevención y control del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-  
PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional  
por el plazo de quince días calendario y se dispone  
el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las  
graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a  
consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM,  
se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado  
mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado  
temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-  
2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado  
por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-

2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N°  
057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM,  
N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-  
PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce días  
calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de  
mayo de 2020;

Que, el Congreso de la República, mediante Ley  
N° 31011, delega en el Poder Ejecutivo, la facultad de  
legislar por el término de cuarenta y cinco días calendario,  
contados a partir de la vigencia de la citada ley, sobre  
las materias enumeradas en su artículo 2, conforme a lo  
previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del  
Perú;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley N° 31011,  
señala que la delegación de facultades a que se refiere el  
artículo 1 de la mencionada ley comprende la facultad de  
legislar, entre otras, en materia de bienes y servicios para  
la población, con la finalidad de garantizar la prestación de  
los servicios públicos, gestión interna de residuos sólidos,  
la continuidad de la cadena logística y sus actividades  
conexas, los servicios esenciales y los derechos de los  
consumidores y usuarios, durante la vigencia del estado de  
emergencia sanitaria por el COVID-19, la reconstrucción  
y cierre de brechas en infraestructura y servicios durante  
o como producto de la emergencia, y la preservación del  
patrimonio cultural de la nación;

Que, para hacer frente a la situación epidemiológica y  
mitigar el impacto sanitario del brote del virus COVID-19,  
la medida de aislamiento social obligatorio implica que  
la población permanezca en su domicilio o en un lugar  
que haga sus veces, desarrollando sus actividades  
laborales, académicas y cotidianas de manera remota,  
particularmente, mediante Internet. Esta situación ha  
generado una demanda creciente de los servicios públicos  
de telecomunicaciones;

Que, en las circunstancias actuales, las  
telecomunicaciones tienen un rol relevante, ya que  
proveen a la población así como a las instituciones públicas  
y privadas de servicios esenciales de comunicación,  
coadyuvando a la continuidad en sus actividades a  
distancia (no presenciales);

Que, con la finalidad de garantizar la prestación  
de los servicios públicos de telecomunicaciones y  
acelerar el cierre de brechas en infraestructura de  
telecomunicaciones, es necesaria la adopción de un  
régimen excepcional y temporal que facilite el despliegue  
de infraestructuras de telecomunicaciones, de modo  
que se mejore la conectividad de los usuarios finales e  
instituciones de servicios esenciales, y se potencie, entre  
otros, el trabajo remoto, la telesalud y la teleeducación;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
cuenta con competencia exclusiva en materia de  
infraestructura y servicios de comunicaciones, y, en el  
marco de sus funciones específicas, planea, supervisa y  
evalúa la infraestructura de comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8  
del artículo 2 de la Ley N° 31011 y el artículo 104 de la  
Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE  
MEDIDAS QUE FACILITAN LA INSTALACIÓN  
DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA  
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DE TELECOMUNICACIONES FRENTE A LA  
EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA  
POR EL BROTE DEL COVID-19****Artículo 1. Objeto y finalidad**

El objeto del presente Decreto Legislativo es  
establecer un régimen especial y temporal para facilitar la  
instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación  
de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, frente  
a la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional  
mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en especial